



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

Comprométete con la noble lucha por los derechos humanos. Harás una mejor persona de ti mismo, una gran nación de tu país y un mejor mundo para vivir

Regidoras y Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Guadalajara



Gobierno de Guadalajara

Martin Luther King

10:00h Sin
06 MAY 2022 anexos
ady

RECIBIDO

Secretaría General

PRESENTE

Las que suscribimos Regidoras **Rosa Angélica Fregoso Franco, Karla Andrea Leonardo Torres y Ana Gabriela Velasco García** integrantes de este Ayuntamiento, en uso de las facultades que me otorga el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 88, 90 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, presentamos ante este cuerpo colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad**, para lo cual hacemos la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2011 nuestro país vivió una de las reformas a la Constitución más importantes de nuestra historia como nación, dicha reforma buscaba adecuar nuestro cuerpo normativo nacional en materia de derechos humanos con el cuerpo legal internacional del cual nuestra nación es parte.

Esto, creó lo que algunos juristas consideran el nuevo paradigma de los derechos humanos, los principales cambios dentro de nuestra carta magna fue el cambio de



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

denominación del primer capítulo, pasando de ser “De las Garantías Individuales” a “De los Derechos Humanos”, pero sin duda alguna el cambio más claro e importante -puede decirse- fue quizás el poner a los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos al mismo nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por encima de las leyes nacionales y por descarte, también de las leyes y reglamentos locales.

Este cambio en el sistema jurídico mexicano trajo consigo diversos temas que nunca habían estado sobre la mesa, entre estos temas fue el control de convencionalidad, que ahora, en un inicio, todos los jueces debían implementar al momento de realizar la actividad jurisdiccional, pero de esto ahondaremos más adelante.

Teniendo en cuenta lo anterior es que nuestra iniciativa comienza a tomar forma, la sustancia de nuestra iniciativa busca preservar uno de los derechos reconocidos por nuestra constitución y los tratados internacionales. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, desde el reconocimiento de la identidad de género autopercebida. Ahora bien, para tener un mejor entendimiento del fondo de nuestra iniciativa es menester exponer algunos conceptos, un poco de historia para después adentrarnos en un estudio jurídico que nos permita entender desde la perspectiva del derecho la importancia de esta iniciativa.

Siendo así entonces es que comenzamos con los conceptos básicos, conceptos como lo son identidad de género, expresión de género, sexo asignado al nacer, entre otros que nos llegan al entendimiento de la diversidad sexual y de género, parte total de nuestra iniciativa.

Podemos comenzar con la diferenciación de sexo y género. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos – en adelante Corte IDH – sexo se refiere a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra¹.

Dicho lo anterior, la misma Corte IDH define el sexo asignado al nacer como una idea que trasciende el concepto de sexo masculino o femenino asociado a la determinación del sexo como una construcción social, ya que el sexo se asigna al

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 32 a).



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

nacer según la percepción que otros tienen sobre los genitales.² Dicho de otra forma, el sexo asignado al nacer corresponde a la categoría binaria que el personal médico determina al momento del nacimiento partiendo solamente de lo que sus sentidos le permiten percibir, es decir si el bebé tiene pene es hombre y si la bebé tiene vulva es mujer.

Si por sexo nos referimos meramente a las características biológicas de la persona ¿entonces qué es género? El género según Butler es una construcción social, menciona que los términos que configuran el propio género se hallan, desde el inicio, fuera de uno mismo, más allá de uno mismo, en una sociedad que no tiene un solo autor³. A esto Butler se refiere a que el género lo construye la sociedad, al no ser solamente una persona quien dicta las normas sociales, esta construcción tiene un sinfín de autores que le dan un significado distinto.

Por su parte, Paul B. Preciado refuta la teoría de Butler y abona que el género es ante todo prostético, es decir, no se da sino en la materialidad de los cuerpos. Es puramente construido y al mismo tiempo enteramente orgánico⁴. A través de la comparación de los prótesis es que Preciado argumenta que el género no existe sino se materializa en el cuerpo, en una persona, al ser una prótesis más, el género necesita ser utilizado para poder materializarse.

Considerando los conceptos anteriormente vertidos, es que podemos decir que el género son reglas y normas establecidas por la sociedad, que no se cumplen hasta que no son adoptadas por las personas y que no es una norma única debido a que la autoría de dichas normas son atribuidas a un sinfín de entes.

Es importante mencionar que respecto al género también atiende a un espacio, tiempo y lugar, ya que los atributos del género también atienden a atribuciones culturales sobre el deber ser de hombre y mujer⁵. Dicho lo anterior y analizado los conceptos es que podemos decir que la diferencia entre sexo y género radica principalmente en que el sexo son las características biológicas de cada persona y que el género es la construcción social del deber ser de cada uno de los sexos.

Es aquí cuando entramos en el estudio más profundo del género y de los atributos de la personalidad, dentro del espectro del género encontramos dos atributos la

² Opinión Consultiva OC-24/17 párr. 32 b)

³ Butler, Judith, *Deshacer el Género*, 1ª edición, Estados Unidos, Paidós, 2004, p 14.

⁴ Preciado, Paul B., *Manifiesto Contrasexual*, España, Anagrama, 2018, p 21.

⁵ Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 32 e)



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

identidad de género y la expresión de género, pero para el estudio de nuestra iniciativa el que más nos importa es la identidad de género. Según la Corte IDH la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento⁶.

Cuando hablamos de la identidad de género nos referimos a la vivencia personal, del como nos vivimos y como nos sentimos internamente a través de nuestro devenir histórico, esto puede coincidir o no con el sexo que nos fue asignado al nacer, dicho esto según la Teoría Queer, encontramos dos identidades, la Cis-género la cual es cuando la identidad personal corresponde con el sexo asignado al nacer⁷ esta identidad mantiene el binarismo de género el cual establece que el género es hombre-mujer dichas categorías son rígidas y solo aceptan dichas clasificaciones⁸. La otra identidad es la Transgénero, dicho termino es cuando la identidad no corresponde al sexo asignado al nacer⁹, pero esta identidad debe ser entendida como un termino paraguas, ya que desde el activismo trans, se habla de que lo trans, se divide en identidades binarias y en identidades no binarias, mismas que no atienden al sistema binario del género.

La identidad es un atributo de la personalidad que se autopersive, nadie puede definir la identidad de las personas, ya que como lo mencionamos en el párrafo anterior, es la vivencia personal y este atributo de la personalidad no puede ser modificado a través de terapia o algún otro medio.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, es que comenzamos a hablar de como el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad protege dicho atributo, mismo argumento que ha sido vertido en diversas tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación – en adelante Suprema Corte – como es el caso de la tesis que a continuación se transcribe:

Registro digital: 165698

Instancia: Pleno

Novena Época

⁶ Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 32 f).

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s. f.). *CIDH: Conceptos Básicos relativos a personas LGBTI*. CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado 28 de abril de 2022, de <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

⁸ *Ibidem*.

⁹ *Ibidem*.



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

Materias(s): Civil

Tesis: P. LXIX/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 17

Tipo: Aislada

REASIGNACIÓN SEXUAL. ES UNA DECISIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS DERECHOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

Partiendo de que el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica necesariamente el reconocimiento a los derechos a la identidad personal, sexual y de género, pues a partir de éstos el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad, se concluye que la reasignación sexual que decida una persona transexual para adecuar su estado psicosocial a su físico y de ahí, vivir en el sexo con el que se identifica plenamente y ser reconocido como tal por los demás, constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, que influye decisivamente en su proyecto de vida y en todas sus relaciones dentro de la sociedad.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXIX/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Al reconocerse la identidad de género autopercibida como un derecho humano, a lo largo del país se han presentado iniciativas en los congresos locales que buscan reconocer la identidad de género a través de un proceso materialmente administrativo, ya que anteriormente se debía tramitar un amparo ante la negativa de los registros civiles a realizar la modificación del acta de nacimiento, pero esto solamente representaba un procedimiento revictimizante, ya que las condiciones socio-económicas de las personas trans en nuestro país no eran las óptimas para que pudiesen contratar a un abogado y llevar a cabo el juicio de amparo.



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

Fue entonces que el 24 de noviembre del 2017 la Corte IDH publicó la Opinión Consultiva OC-24/17 solicitada por la República de Costa Rica misma que versa sobre las obligaciones estatales en relación al cambio de nombre y la identidad de género. Si bien dicha resolución de la Corte IDH es de observancia obligatoria solamente para el estado solicitante, los estados deben adoptarlo de manera orientativa.

En el cuerpo de dicha resolución establece que la identidad de género es una categoría protegida dentro del artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos – en adelante CADH – de igual forma la orientación sexual de las personas¹⁰. De igual manera establece que el derecho a la identidad, el nombre y la personalidad jurídica son derechos humanos protegidos por la CADH¹¹, entendiéndose que los estados deben adoptar medidas para garantizar y proteger dichos derechos, como bien lo establece la propia CADH y otros tratados internacionales como la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados.

Posteriormente la Corte IDH establece el procedimiento indicado y el que mejor corresponda para garantizar el derecho a la identidad de las personas trans debe ser integral, enfocado a armonizar todos los documentos de las personas, no solamente el nombre en los documentos de identidad; debe estar basado únicamente en el consentimiento informado de la personas, sin solicitar certificados médicos, psiquiátricos o psicológicos, mismos que puedan resultar revictimizantes y o patologizantes; al realizarse el cambio este debe ser de manera confidencial y no debe haber muestras de que se realizó el cambio de la identidad de género; dicho procedimiento debe ser expedito y tender a la gratuidad; no debe solicitarse ni exigirse acreditar operaciones quirúrgicas y/o hormonales.¹²

En lo referente a la naturaleza del procedimiento la Corte IDH estableció lo siguiente:

Lo señalado supra en torno a la identidad de género como una expresión de la individualidad de la persona y la relación que existe entre ese derecho fundamental con la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y

¹⁰ Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 70.

¹¹ Opinión Consultiva Oc-24/17.

¹² *Ibíd.*



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones sin interferencias externas [...] De conformidad con ello, esta Corte ha reconocido el derecho fundamental que le asiste a toda persona a que el sexo o el género consignado en los registros coincida con la identidad sexual y de género efectivamente asumida y vivida por esta. En ese sentido, el trámite o procedimiento tendiente al reconocimiento de la identidad de género auto-percibida de una persona consistiría en un proceso de adscripción que cada persona tiene derecho a realizar de manera autónoma, y en el cual el papel del Estado y de la sociedad debe consistir meramente en reconocer y respetar dicha adscripción identitaria, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutiva de la misma. Es así como el referido procedimiento no puede bajo ningún concepto convertirse en un espacio de escrutinio y validación externa de la identificación sexual y de género de la persona que solicita su reconocimiento

Por lo expuesto, se puede sostener que si bien los Estados tienen en principio una posibilidad para determinar, de acuerdo a la realidad jurídica y social nacional, los procedimientos más adecuados para cumplir con los requisitos para un procedimiento de rectificación del nombre, y de ser el caso, de la referencia al sexo/género y la imagen fotográfica en los documentos de identidad y en los registros correspondientes, también es cierto que el procedimiento que mejor se ajusta a los requisitos establecidos en esta opinión es el que es de naturaleza materialmente administrativa o notarial, dado que el proceso de carácter jurisdiccional eventualmente puede incurrir, en algunos Estados, en excesivas formalidades y demoras que se observan en los trámites de esa naturaleza.¹³

En lo relativo al derecho nacional, la Suprema Corte estableció lo siguiente:

*Registro digital: 2018667
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Civil
Tesis: 1a. CCXXXIV/2018 (10a.)*

¹³ Opinión Consultiva OC-24/17.



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 319

Tipo: Aislada

IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). EL PROCEDIMIENTO IDÓNEO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO ES EL DE NATURALEZA FORMAL Y MATERIALMENTE ADMINISTRATIVA.

El trámite o procedimiento tendente a la adecuación de la identidad de género auto-percibida de una persona es un proceso de adscripción que cada individuo tiene derecho a realizar de manera autónoma, y en el cual, el papel del Estado y de la sociedad debe consistir en reconocer y respetar dicha autoadscripción, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutivo. Es así como el procedimiento no puede convertirse en un espacio de escrutinio y validación externa de la identificación sexual o de género de la persona que solicita su reconocimiento. En ese sentido, los Estados pueden determinar, de acuerdo con su realidad jurídica y social, los procedimientos más adecuados para que las personas logren materializar la adecuación del nombre y, de ser el caso, de la referencia al sexo, género e imagen que aparezcan en los registros y documentos de identidad correspondientes. Ahora bien, la naturaleza de la autoridad que sustancia el trámite respectivo, en principio, no es un aspecto importante para determinar la mayor o menor aptitud del procedimiento para la adecuación de la identidad de género, de manera que éste puede llevarse a cabo ante una autoridad judicial, o bien, en sede administrativa; lo relevante es que el procedimiento respectivo tenga una naturaleza materialmente administrativa. Sin embargo, el procedimiento idóneo o que mejor se ajusta para ese efecto es el de naturaleza formal y materialmente administrativa, esto es, seguido ante una autoridad formalmente administrativa, en una vía de igual naturaleza, pues un trámite así implicaría menos formalidades y demoras que uno tramitado en sede jurisdiccional.

Amparo en revisión 1317/2017. 17 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: María Cristina Martín Escobar y Melesio Ramos Martínez.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Una vez entendido los alcances internacionales de la protección de la identidad de género autopercibida como derecho humano es que aterrizamos la argumentación a lo local, en nuestro estado el reconocimiento de este derecho ha sido ardua. Históricamente las Organizaciones de la Sociedad Civil ha reclamado al estado reconozca la identidad de las personas trans siendo así en 2018 que en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco los Diputados Edgar Enrique Velázquez González y Héctor Pizano Ramos presentaron ante el pleno una iniciativa de ley que buscaba reformar el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco con objeto de adecuar las leyes de nuestro estado y reconocer este derecho.

La iniciativa fue aprobada en primera lectura como lo marca el procedimiento legislativo en nuestro estado en diciembre de 2019, pero al no encontrarse las condiciones optimas para la aprobación de dicha iniciativa fue retirada de la orden del día en reiteradas ocasiones.

Por su parte, el 13 de enero del 2020 en Puerto Vallarta, se realizó el primer cambio de acta de nacimiento por reconocimiento de la identidad de género autopercibida, a través de un procedimiento materialmente administrativo y expedito, ya que dicho tramite se concreto en tan solo 2 días¹⁴. Esto sentó un precedente para que a través del principio de convencionalidad – del cual hablaremos más adelante – y mediante una acción de una autoridad administrativa se reconociera el derecho a la identidad autopercibida de las personas trans. Gracias a este evento la Diputada Rosa Angélica Fregoso Franco presentó un punto de acuerdo exhortando a los 124 municipios restantes para que comenzarán a realizar las correcciones pertinentes.

¹⁴ Martínez, J. (2020, 4 febrero). *Vallarta facilita el cambio de identidad a personas transgénero*. Milenio. Recuperado 28 de abril de 2022, de <https://www.milenio.com/politica/comunidad/personas-transgenero-vallarta-facilita-cambio-identidad>



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

Fue entonces que Zapopan da el primer paso y a través de un punto de acuerdo de las Regidoras Melina Alatorre y María Gómez Rueda se aprueba en cabildo el 27 de agosto del 2020 que la Dirección del Registro Civil de Zapopan y la Secretaría General del Ayuntamiento comenzarían mesas de trabajo para establecer los lineamientos para llevar a cabo este procedimiento¹⁵.

Pero el mayor logro en esta materia se consumó el 29 de octubre de 2020, día en el que se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco un decreto del Gobernador Enrique Alfaro que reformaba el Reglamento del Registro Civil reconociendo el derecho a la identidad de las personas trans, pero lo más novedoso fue que este decreto reconocía la identidad de las infancias y las adolescencias trans, era posible realizarse presentando cualquier identificación foto, tener un acta de nacimiento de cualquier estado de la República, una copia del acta primigenia para el resguardo y en caso de ser menor de edad, una carta de consentimiento de quien ejerza la patria potestad.

Este decreto fue histórico no solo en nuestro estado, sino que también fue histórico en todo el país debido a que fuimos y somos el primer estado que reconoce el derecho a la identidad de género autopercibida de las personas trans sin importar la edad. Si bien se había aprobado reformas en diversos estados de México, todos ponían una edad mínima para poder realizar la corrección del acta. El decreto del gobernador cumplió con los más altos estándares interamericanos para el reconocimiento de este derecho.

Tras la publicación de este derecho algunas familias viajaron a nuestro estado para realizar el trámite que tanto habían buscado en sus estados y no podían concretar, fue así que en el municipio de El Salto se emitieron las primeras actas de nacimiento corregidas por reconocimiento de la identidad de género autopercibida de infancias y adolescencias trans en nuestro estado.

Un año después la Dirección de Diversidad Sexual del Gobierno del Estado en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Organización de las Naciones Unidas y con diversas Organizaciones de la Sociedad Civil como Yaaj México, Impulso Trans y Diverso UDG y publican una guía para atención de

¹⁵ Ulises, E. (2020, 28 agosto). *Personas trans podrán modificar su acta de nacimiento en Zapopan*. Homosensual. Recuperado 28 de abril de 2022, de <https://www.homosensual.com/lgbt/trans/personas-trans-modificar-acta-nacimiento-zapopan/>



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

personas trans en el servicio público de Jalisco¹⁶, única en su tipo, además de ser la primera guía de la ONU que atendía problemáticas trans en nuestro país.

Sin duda Jalisco ha sido pionero sobre los derechos humanos de las personas trans en los últimos años. Pero el pasado 6 de abril por fin el Congreso del Estado de Jalisco intentó saldar su deuda con la población de la diversidad sexual aprobando tres iniciativas de ley que reconocían derechos de esta población, entre ellas la iniciativa anteriormente mencionada de los Diputados Enrique Velázquez y Héctor Pizano, si bien, fue un paso decisivo para el reconocimiento de derechos negados en nuestro estado, el dictamen aprobado no reconoce a las infancias y adolescencias trans, siendo esta reforma regresiva y violentando el principio de progresividad de los derechos humanos consagrado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo cual generó incertidumbre en las Organizaciones de la Sociedad Civil que tanto habían luchado por este reconocimiento. Dicha aprobación no invalida la reforma realizada al Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco preocupa que los registros civiles de los municipios de nuestro estado no atiendan a lo establecido en el decreto al ya haber una reforma a la ley. Lo anterior se sustenta en la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018346

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil

Tesis: III.4o.C.45 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2378

Tipo: Aislada

RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO. LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, AL NO PREVER LA POSIBILIDAD DE EXPEDIR UN ACTA DE NACIMIENTO EN LA QUE SE HAGA CONSTAR AQUELLA SITUACIÓN, EN EJERCICIO

¹⁶ Milenio Digital. (2021, 13 diciembre). *Presentan en Jalisco una «guía para atención a personas trans en el servicio público»*. Milenio. Recuperado 28 de abril de 2022, de <https://www.milenio.com/politica/comunidad/personas-trans-presentan-jalisco-guia-atencion>



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAC ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, DEBEN INAPLICARSE.

Los ordenamientos citados al no prever la posibilidad de expedir un acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género (entendida ésta como la convicción personal e interna de cómo cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia), contravienen los derechos humanos a la no discriminación y al acceso a la tutela jurisdiccional, mediante un recurso sencillo y rápido, protegidos por los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues impiden que la persona que se encuentre en esa hipótesis pueda obtener la adecuación de dicha partida a la realidad; sin que baste, para ello, la eventual anotación marginal en el acta de nacimiento original de su nueva identidad de género ya que, con ello, se vulnerarían sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la igualdad, a la no discriminación, a la intimidad, a la vida privada, a la propia imagen, a la identidad personal y sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud, porque la nota marginal propicia que dicha persona exteriorice hasta en las más simples actividades de su vida su condición anterior, lo que genera eventuales actos discriminatorios hacia su persona, sin que se advierta alguna razonabilidad para limitarlos de esa manera, razones por las que, en ejercicio del control de convencionalidad, se establece la inaplicación de las referidas disposiciones locales, a fin de que pueda expedirse un acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género, en los casos que proceda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 153/2018. 8 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Julio López Beltrán. Secretario: Abel Briseño Arias.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Es por lo anterior que ponemos a consideración del pleno de este Ayuntamiento el instruir a la Dirección del Registro Civil de este Ayuntamiento para que al momento de que se solicite la corrección de un acta de nacimiento por reconocimiento de la identidad de género se observe lo dispuesto por el decreto del ejecutivo de nuestro estado, esto atendiendo al control de convencionalidad.



Pero ¿Qué es el control de convencionalidad? Según El Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°7 es la herramienta que permite a los estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y practicas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos y su jurisprudencia¹⁷.

Es decir que las autoridades dentro de sus facultades deben observar en todo momento los documentos legales que ofrezcan mayor protección a los derechos humanos de las personas. Dicho control encuentra su fundamento en los artículos 1.1, 2 y 29 de la CADH¹⁸, de igual forma se fundamenta en el principio del derecho internacional público Pacta Sunt Servanda dispuesto en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados¹⁹.

Lo anterior entendiendo que al momento en el que un Estado decide firmar y ratificar un tratado internacional adquiere ciertas responsabilidades como bien lo explica Miguel Carbonell en su libro "El ABC de los Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad":

1. Incorporación de normas en el derecho interno para la plena aplicación del tratado.
2. Derogación de normas que se opongan a lo dispuesto por el tratado.
3. Realización de un diagnostico de la situación actual de los derechos reconocidos por el tratado.
4. Reorganizar las competencias de las autoridades en los tres niveles de gobierno²⁰

El reconocimiento del control de convencionalidad a través del máximo tribunal regional en materia de derechos humanos, la Corte IDH fue gradual, en un inicio argumentaba que solamente era facultad de los jueces, después de quienes estuvieran involucrados en la actividad jurisdiccional y finalmente en la sentencia

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de Jurisprudencia N°7: Control de Convencionalidad.

¹⁸ Ibídem.

¹⁹ Ibídem.

²⁰ Carbonell, Miguel, El ABC de los Derechos Humanos y Del Control de Convencionalidad, México, Porrúa.



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

Caso Gelman vs Uruguay, definió que es responsabilidad de todas las autoridades públicas²¹.

El presente acuerdo tendrá las siguientes repercusiones:

Presupuestal y Laboral: Ninguna ya que no se pretende adquirir ningún bien ni recurso humano, la propia Dirección ya cuenta con el personal necesario para la realización de sus funciones, además los formatos de acta de nacimiento ya están incluidos dentro del actual presupuesto de egresos.

Jurídica: las repercusiones jurídicas son positivas ya que este tipo de acciones tienen a garantizar derechos de personas que históricamente han sido vulnerados, además de cumplir con las obligaciones internacionales que el Estado Mexicano ha adoptado al suscribir tratados internacionales como CADH, de igual forma como lo establecen los principios 1, 2 y 6 de los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

De igual forma cumpliendo con los estándares interamericanos de reconocimiento del derecho humano a la identidad de género auto-percibida.

Social: las repercusiones sociales serán positivas, ya que acciones como estas tienen a reconstruir el tejido social, específicamente porque si se atiende a la corrección de datos desde una edad temprana, la discriminación que viven las infancias y sobre todo el acceso a la educación y a un trabajo digno, ya que una de las principales causas de discriminación laboral el personas trans es el hecho de no tener sus documentos de identidad de acuerdo a su identidad.

²¹ Ibidem.



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

En tal razón y dada la propia naturaleza de un tratado que obliga al Municipio a reconocer en todo momento los derechos humanos de las personas y buscando fortalecer el ejercicio de sus atribuciones para con ello garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas dentro del municipio y en concordancia a lo establecido en el artículo 91 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y reiterando que la aprobación del presente acuerdo No conlleva repercusiones presupuestarias con cargo al erario público municipal; y en cambio Si conlleva repercusiones jurídicas favorables en pro del reconocimiento de los derechos humanos de la personas y la deuda histórica que se tiene con la población trans es que se pide que sea turnada a la Comisión Edilicia de Justicia como convocante y a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género como coadyuvante.

Por lo señalado y en consideración de los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 50 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 88 y 90 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- se faculta al director de registro civil con apego a lo establecido en el decreto DIELAG ACU 071/2020 del gobierno del estado de Jalisco en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad de género auto percibida de las personas trans a través del control de convencionalidad y el principio pro persona, a que realice las acciones pertinentes para dar trámite a la corrección de actas de nacimiento y su adecuación.



Iniciativa de Decreto con turno a comisión que tiene por objeto instruir a la Dirección del Registro Civil del Ayuntamiento de Guadalajara a efectos de que apliquen en primera instancia el decreto del ejecutivo del estado marcado con el número DIELAG ACU 071/2020 en materia de corrección de actas de nacimiento por reconocimiento de la identidad auto percibida en concordancia con el principio de control de convencionalidad

SEGUNDO.- Se faculta al director de registro civil para que implemente las acciones administrativas técnicas y procesales necesarias para dar cumplimiento a dichos preceptos en favor de peticionantes y el reconocimiento de la forma más amplia de dicho derecho.

TERCERO.- Se instruye al titular de la dirección del registro civil del Ayuntamiento de Guadalajara para que con lo relativo al punto anterior entregue un reporte trimestral de las gestiones realizadas a la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género para que se evalúe y analice el trabajo realizado.

CUARTO.- Se instruye al titular de la dirección del registro civil del Ayuntamiento de Guadalajara para que concrete una reunión con el titular de la dirección del registro civil del Ayuntamiento de El Salto a efectos de que compartan buenas prácticas considerando a su experiencia en el tema con el objeto de dar debido cumplimiento al presente acuerdo.

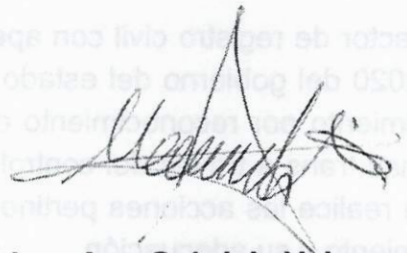
QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Sindica de este Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria, que tienda a dar cabal cumplimiento al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco 28 de abril del 2022


Regidora Rosa Angélica Fregoso
Franco


Regidora Karla Andrea Leonardo
Torres


Regidora Ana Gabriela Velasco García